



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal Simulación

Dte. Marta Ligia Soto De La Ossa

Ddo. Jairo Antonio Gómez Fontalvo - Sara Catalina Vieco Cruz

Rad. 0180013153015 – 2021 – 00260 – 00

La señora Marta Ligia Soto De La Ossa ha instaurado demanda verbal de simulación en contra del señor Jairo Antonio Gómez Fontalvo y la señora Sara Catalina Vieco Cruz.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, atendiendo a que el poder aportado con la demanda no ha sido presentado en legal forma y siendo un anexo conforme a lo prevenido en el artículo 84 del C. G. del P. es menester que se ajuste a lo prevenido en el artículo 74 ídem o, en su defecto, a lo establecido en el 5 del decreto 806 de 2020.

En lo que concierne al interés que le asiste a la demandante, es menester que acompañe los documentos que acrediten la calidad en que actúa, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 85 ritual civil.

Bajo el derrotero que viene expuesto, es evidente que la demanda no cumple los requisitos legales y se inadmitirá para que sea subsanada dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**99cd7669b33339f31847223b973df5bda57a9400787385c7d8e9424bd50924
e7**

Documento generado en 19/10/2021 05:02:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>